

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Expte. A-3651/2008

p. 3322

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Añora**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, por el que se somete a información pública la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la legalización de Nave ganadera para cebadero de terneros en la parcela 277 del polígono 4 de este término municipal

p. 3322

Anuncio del Ayuntamiento de Añora, sobre aprobación inicial del expediente 2/2016 sobre Modificación de Créditos, por el que se conceden Suplementos de Créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2016

p. 3322

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la Ordenanza reguladora del Uso de los Huertos de Ocio para Personas Mayores y otros Colectivos y/o Entidades de este Municipio

p. 3322

#### **Ayuntamiento de Dos Torres**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, por el que se hace público Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Ovino de Leche "Pozo Nuevo"

p. 3332

#### **Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación para Explotación Avícola de Cría de Pavos en el paraje "El Jaroso", polígono 102, parcela 16

p. 3332

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se se notifica el procedimiento para dar de baja del Padrón Municipal de Habitantes a las

---

personas indicadas por inscripción indebida

p. 3332

#### **Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, por el que se somete a información pública el Expediente de Modificación de Crédito 429/2016

p. 3333

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, por el que se somete a información pública el Expediente de Modificación de Crédito 419/2016

p. 3333

#### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente de Suplemento de Crédito del Presupuesto 2016

p. 3333

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la licitación para la contratación del Suministro de Luminarias y/o Equipos para la mejora de la iluminación y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público de varias zonas del núcleo de población de Priego de Córdoba

p. 3333

#### **Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal fuera de ordenación de construcciones, edificacio-

nes e instalaciones

p. 3334

#### **Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del expediente de convocatoria y Bases reguladoras de Ayudas Económicas por nacimiento o adopción destinadas a familias del municipio de Villanueva del Rey, denominadas "Cheque Bebé"

p. 3335

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Posadas**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, relativo al Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 11/2016. Notificación Resolución

p. 3335

#### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1021/2014

p. 3337

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento: Procedimiento Ordinario 568/2016

p. 3338

#### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 269/2015. Notificación Resolución

p. 3338

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 2.564/2016

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89) HUSO 30	Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Fuente Obejuna	Córdoba	Sondeo	Sin clasificar	284297	4241579
2	Fuente Obejuna	Córdoba	Sondeo	Sin clasificar	285038	4241589

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 17 de junio de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Añora**

Núm. 2.666/2016

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite el Proyecto de Actuación e incoar expediente para la legalización en la parcela 277 del polígono 4, con referencia catastral 14006A004002770000XB del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de nave ganadera para cebadero de terneros, promovido por Hermanos Fernández, S.C.P., al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley, y entendiéndose idónea su ubicación al valorarse positivamente la reducción de la distancia mínima a casco urbano por las circunstancias geográficas que concurren, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.2.a del PGOU de Añora. Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter el referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1.c de la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de veinte días.

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - información pública

Nº expediente: A-3651/2008-CYG.

Peticionaria: María Cristina García Morillo.

Uso: Ganadero (Ovino, Porcino).

Volumen anual (m³/año): 7240.

Caudal concesional (l/s): 0,229.

Captación:

Se abre un periodo de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora a 20 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Rafael José Bejarano García.

Núm. 2.694/2016

Aprobado inicialmente el expediente número 2/2016, sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2016, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/06/2016, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 21 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde en funciones, Rafael José Bejarano García.

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 2.817/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 25 de julio de 2016 el plazo que en que ha permanecido sometido a información pública la Ordenanza reguladora del Uso de los Huertos de Ocio para Personas Mayores y otros Colectivos y/o Entidades del Municipio de Cabra, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha Ordenanza se entiende definitivamente aprobado, cuyo texto

completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 27 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

#### ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS DE OCIO PARA PERSONAS MAYORES Y OTROS COLECTIVOS Y/O ENTIDADES

#### Exposición de Motivos

Los Huertos de Ocio son una iniciativa del Ayuntamiento de Cabra con el objetivo de fomentar un envejecimiento activo y saludable. Muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra ciudad proceden del medio rural, añorando el contacto con la naturaleza, disponen de mucho tiempo libre y son personas activas que desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas cada día. De esta manera, disfrutan de un entorno natural realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos que repercuten en el bienestar físico y mental.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquellas personas ciudadanas que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de las personas residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de las mismas. Con la puesta a disposición de los huertos de ocio, se pretende que un sector de la población, especialmente personas pensionistas, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos de ocio, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se puedan establecer en cuanto a la posesión de

las parcelas rústicas que comprendan los huertos de ocio municipales. En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

#### TÍTULO I REGLAS GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos de ocio municipales para personas mayores de Cabra, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecida en el artículo 11 de la Ordenanza.

2. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos de ocio.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de Cabra, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos de ocio.

##### Artículo 3. Denominaciones

Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

A tal fin, se entiende por:

a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.

b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto de ocio.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se derivan del uso del huerto de ocio.

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.

e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos de ocio, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.

g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se

constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos de ocio se ubicarán sobre terrenos municipales.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

#### **Artículo 4. Fines de la Ordenanza**

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos de ocio y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos de ocio.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los huertos de ocio municipales.

#### **Artículo 5. Objetivos de los huertos de ocio**

1. El programa municipal de Huertos de Ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

a) Capacitar a las personas mayores para vivir un envejecimiento activo y saludable.

b) Mantener la autonomía e independencia personal a medida que se envejece.

c) Prevenir la dependencia.

d) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.

e) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la ciudad.

f) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.

g) Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

h) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

i) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

j) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

k) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

l) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

m) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

n) Fomentar la participación del colectivo de mayores, a través de la implicación del movimiento asociativo de mayores y de los Centros de Día.

ñ) Prevenir el riesgo de exclusión social mediante la cesión de parcelas, debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas.

#### **Artículo 6. Principios generales de uso**

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que

se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

#### **Artículo 7. Régimen aplicable**

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos de ocio, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.

b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.

c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

#### **Artículo 8. Financiación**

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos de ocio, podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos de ocio, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa correspondiente, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos. No obstante lo anterior, al no derivarse del aprovechamiento especial una utilidad económica para la persona autorizada, o incluso existiendo dicha utilidad en atención a los frutos obtenidos, las condiciones de uso que supongan para la persona beneficiaria una carga que haga irrelevante aquélla, no se sujetará a tasa dicho aprovechamiento.

3. En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos de ocio serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

### TÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

#### **Artículo 9. Régimen procedimental**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos de ocio que se encuentren ubicados en parcelas de dominio público, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos de ocio. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concu-



rrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

No obstante podrán concederse directamente en los supuestos en que la legislación vigente en materia de bienes así lo prevea, y en atención al régimen jurídico de las parcelas sobre las que se ubiquen estos huertos, para los supuestos en que se considere por el Ayuntamiento de interés general, previsto en el artículo 10.3 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 10. Requisitos para ser persona beneficiaria**

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos de ocio, las que se encuentren empadronadas en el Municipio de Cabra, con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Ser persona pensionista o jubilada mayor de 55 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.

b) Encontrarse, según informe médico, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.

c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

d) No estar en posesión, la persona solicitante o su cónyuge/pareja de hecho, de otra parcela comprendida en los huertos de ocio.

e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

f) No haberse sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o haberse privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.

g) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto de ocio, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

2. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser personas beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, otros grupos de edad diferentes al de personas mayores del municipio.

3. El Ayuntamiento de Cabra podrá reservar hasta un 15 % de los huertos de ocio disponibles, para su uso por personas que se encuentren en riesgo de exclusión social y/o en proceso de intervención desde los Servicios Sociales Municipales; así como para un uso que sea considerado por este Ayuntamiento de interés general.

#### **Artículo 11. Procedimiento para la concesión de licencias**

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

No obstante podrán concederse directamente en los supuestos en que la legislación vigente en materia de bienes así lo prevea, y en atención al régimen jurídico de las parcelas sobre las que se ubiquen estos huertos, para los supuestos en que se considere por el Ayuntamiento de interés general, previsto en el artículo 10.3 de esta Ordenanza.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos de ocio. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Cabra ([www.cabra.es](http://www.cabra.es)), realizándose además su difusión en los centros de día de mayo-

res, a tenor de la mayor dificultad de acceso de las personas mayores a la información en la red y sus mayores dificultades de acceso y de movilidad.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos de ocio, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la Convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

b) Una fotografía reciente tamaño carné.

c) Informe médico emitido por persona facultativa competente, en el que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.

d) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d), e), f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, o declaración responsable respecto al cumplimiento de dichos extremos.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

6. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

7. Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional, podrán presentarse por parte de éstas, reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

8. Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento.

9. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

10. El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público ante el funcionariado designado en el acuerdo de convocatoria, en el que se nombrará una persona Presidenta de la mesa y una persona secretaria, así como un representante del Centro de Día de Personas Mayores. Dicho sorteo se realizará mediante la introducción en bombo o urna de tantas bolas o números como solicitantes se hayan admitido. Del bombo o urna, se extraerán tantas bolas o números, como huertos o fincas sean objeto de convocatoria; siendo la numeración obtenida la que determinará el orden para la elección de los huertos por las personas adjudicatarias. Concluido el sorteo se extraerá un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes.

Una vez finalizado el sorteo, la persona Secretaria de la Mesa extenderá Acta acreditativa del mismo, con el Visto Bueno de la

persona Presidenta, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos de ocio objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de concesión de la licencia

11. La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

12. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

13. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

#### **Artículo 12. Temporalidad de las licencias**

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute de las parcelas municipales sobre el que se asienten los huertos de ocio, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será como máximo cuatro años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas. Cada convocatoria establecerá el período máximo de licencia que habilite para el uso de huertos de ocio de los huertos de ocio, a excepción de aquellas parcelas que se encuentren dentro del 15% de reserva de suelo según el artículo 10.3, regulándose el tiempo tras estudio del objeto de la cesión.

#### **Artículo 13. Transmisibilidad de las licencias**

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

#### **Artículo 14. Otros aspectos relativos al uso de los huertos**

No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. El Ayuntamiento de Cabra, con el objetivo de posibilitar la participación social y ciudadana, podrá firmar convenios de colaboración con entidades sociales y/o vecinales, sin ánimo de lucro para la gestión de los huertos de ocio.

#### **Artículo 15. Extinción de las licencias**

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.

- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

### **TÍTULO III**

#### **CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO**

##### **Artículo 16. Condiciones generales de uso**

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de ocio, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse

quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc...

h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j) Impedir la presencia de animales en los huertos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.

m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

#### **Artículo 17. Aprovechamiento de la tierra**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, no está permitido la plantación de especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por personal técnico que se encargue de los huertos de ocio.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

h) Se prohíbe el cultivo de Organismos Modificados Genéticamente (OMG).

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

#### **Artículo 18. Facultades de la persona adjudicataria**

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicata-

ria en el procedimiento de concesión de licencias para su otorgamiento, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 15 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos.

#### **Artículo 19. Destino de la tierra**

1. Los huertos de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, fomentando el cultivo de variedades locales y de temporada, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos de ocio podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

#### **Artículo 20. Horarios**

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Cabra.

2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

3. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

#### **Artículo 21. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios**

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el "Principio de prevención ambiental" del artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. Sólo se permitirá el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes compatibles con la producción ecológica, en aras en preservar el suelo, los acuíferos y contribuir a la salud de los cesionarios y sus familias. Para ello, se permite el uso de los produc-



tos recogidos en el Anexo I y II del Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control y sus actualizaciones. No está permitido el uso de productos no autorizados para uso agrícola.

3. No está permitido el uso de productos de síntesis química. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

a) Insecticidas naturales: Jabón, Piretrina, Azufre, *Bacillus thuringiensis*, Spinosad, etc.

b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo, Crisantemo, Lavanda, Hiedra, Melisa, Menta, Cola de caballo...

c) Fungicidas naturales: Azufre y Cobre.

d) Abonos químicos permitidos de origen natural:

Fosfato natural blando, fosfato aluminocálcico, escorias de defosforación, sal potásica en bruto, sulfato de potasio (y todos los incluidos en el Anexo I del Reglamento 889/2008, de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal (compostado al menos 6 meses para evitar el efecto de antibióticos) y compost vegetal.

f) Para el control de insectos plaga, se permitirá el uso de trampas cromáticas, feromonas y otros atrayentes.

#### **Artículo 22. Contaminación de suelos**

1. Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.

2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

#### **Artículo 23. Condiciones para el riego**

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Comisión Técnica de Seguimiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

5. El Ayuntamiento podrá disponer, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejen, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre las personas usuarias de los huertos de ocio, en

función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.

#### **Artículo 24. Tratamiento de residuos**

1. Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en las Ordenanzas, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, quienes sean titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos de ocio, se contengan en las Ordenanzas, y en la demás normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 25. Destino de los frutos de la tierra**

1. Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos de ocio, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

4. Las personas adjudicatarias de los huertos están obligadas a donar parte de su recolección a entidades que tengan fines humanitarios y/o sociales, conforme a lo que establezca la Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en el artículo 37.

#### **Artículo 26. Gastos de mantenimiento**

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc...) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

#### **Artículo 27. Inventario de materiales**

1. La Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en el artículo

37 de esta Ordenanza, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos de ocio.

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan, desde las herramientas, maquinaria, casilla para guardar los aperos o cualquier otro tipo de instalaciones (regadío, compostadora etc.).

3. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de concedido de uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

#### **Artículo 28. Educación Ambiental**

1. Los huertos de ocio podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de Cabra.

3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

#### **Artículo 29. Pérdida de la condición de persona usuaria**

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Cabra.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.

h) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos de ocio.

En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar

sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.

j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 15 de esta Ordenanza.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

##### **Artículo 30. Responsabilidad**

1. Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

##### **Artículo 31. Perjuicios a terceros**

1. Las personas usuarias será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos de ocio.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

##### **Artículo 32. Indemnización por daños y perjuicios**

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

#### **Artículo 33. Restauración al estado de origen**

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el "Principio de Conservación y Mantenimiento" al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

#### **TÍTULO V**

#### **ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS DE OCIO**

#### **Artículo 34. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos**

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

#### **Artículo 35. Comisión Técnica de Seguimiento**

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

- a) Tres personas técnicas del Patronato Municipal de Bienestar Social, actuando una de ellas como Presidente/a.
- b) Una persona técnica especialista de los Servicios Municipales competentes en a materia.
- c) Una persona técnica especialista adscrita a la Delegación de Medio Ambiente.
- d) Dos personas Vocales, representantes de las personas usuarias de los huertos.
- e) Una persona Vocal representante del Centro de Día de Mayores. Ocasionalmente, a petición de, al menos, dos componentes de la Comisión, podrán asistir con voz, pero sin voto, personas técnicas o expertas, que puedan asesorar con sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos de ocio.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en re-

lación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.

f) Cualesquiera otras previstas en el texto de esta Ordenanza o que, en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta norma.

#### **TÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 36. Reglas generales**

1. Las personas usuarias de los huertos de ocio vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

#### **Artículo 37. Inspección**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de esta Ordenanza, la Comisión Técnica de Seguimiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y

entre las personas usuarias, o con terceras personas.

2. Las personas usuarias de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

#### **Artículo 38. Infracciones**

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

2. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.

f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

1. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### **Artículo 39. Sanciones**

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 36.4 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

#### **Artículo 40. Autoridad competente para sancionar**

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales o alguna de las Concejales de la Corporación.

#### **Artículo 41. Procedimiento sancionador**

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

#### **Disposición Transitoria**

Las licencias de uso de huertos de ocio vigentes al momento de aprobación de esta Ordenanza, se entenderán prorrogadas



hasta alcanzar un máximo de 4 años de vigencia desde la resolución de la adjudicación.

#### Disposición Derogatoria

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como la Ordenanza de 26 de marzo de 2012, de uso de Huertos de Ocio para Personas Mayores del Ayuntamiento de Cabra (publicada en BOP nº 202, de 22-10-2012).

#### Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 2.850/2016

Por D. José Ruiz López se ha solicitado licencia municipal de apertura del Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Ovino de Leche "Pozo Nuevo", con emplazamiento en Polígono nº 15, Parcelas nº 50, 51 y 53, de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 27 de julio de 2016. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.802/2016

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de los corrientes, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Explotación Avícola de Cría de Pavos, en suelo no urbanizable con emplazamiento en el paraje denominado El Jaroso, Polígono 102, Parcela 16 del Catastro de Fincas Rústicas, de este municipio, promovido por D<sup>a</sup>. María Esther Molina Navas.

Lo que se somete a información pública por espacio de 20 días, a fin de que los que pudieran resultar afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las observaciones y reparos pertinentes.

Fuente Obejuna 22 de julio de 2016. La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 2.814/2016

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indican en el Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de julio de 2016, que se transcribe a continuación, dictado en expediente número 106/2016, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

"Decreto

Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figura empadronado:

Nombre y apellidos	Doc. identidad	Domicilio
Silvia Faur	X-08430177-X	Maestra, 20 p01 13
Gheorghe Liviu Faur	X-08428158-S	Maestra, 20 p01 13
M <sup>a</sup> Carmen Tena Paredes	80160074-Z	Maestra, 20 p01 13
Ainara Tena Paredes		Maestra, 20 p01 13
Denisa Silvia Tena Paredes		Maestra, 20 p01 13

Atendido que el artículo 54.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, por medio del presente

Resuelvo:

Primero. Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a la persona indicada, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no reside en este municipio.

Segundo. Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de 10 días, alegue y presente por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año, o bien manifieste su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que vive habitualmente, en cuyo caso deberá solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si el interesado manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figura empadronado en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento".

Fuente Obejuna, 27 de julio de 2016. La Alcaldesa, firma ilegible.



ble.

### Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.854/2016

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 429/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuente Palmera (Córdoba), a 26 de julio de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 2.855/2016

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 419/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuente Palmera (Córdoba), a 26 de julio de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.821/2016

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004, de 5 de marzo), y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Ayuntamiento de Montoro, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2016, financiado con la operación de crédito resultante de la refi-

nanciación de la deuda aprobada en sesión plenaria de 28 de junio de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Montoro, a 28 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.655/2016

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la contratación del suministro de luminarias y/o equipos para la mejora de la iluminación y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público de varias zonas del núcleo de población de Priego de Córdoba, de acuerdo con las prescripciones técnicas.

Aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación del citado suministro, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 8 de julio de 2016, se anuncia la licitación con arreglo al siguiente contenido:

#### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General y Área de Obras y Servicios.

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia: Secretaría General o Área de Obras y Servicios.

2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3, y Plaza Palenque, s/n.

3) Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.

4) Teléfono: 957708415 y 957708501.

5) Fax: 957708409.

6) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 9463/2016.

#### 2. Objeto del contrato:

a) Tipo de licitación: 85.131,16 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el valor añadido por valor de 17.877,54 €, lo que hace un total de 103.008,70 €.

b) Descripción del objeto: Suministro de luminarias y/o equipos para la mejora de la iluminación y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público de varias zonas del núcleo de población de Priego de Córdoba.

c) Lugar de ejecución: Varias zonas del núcleo de población de Priego de Córdoba, de acuerdo con las prescripciones técnicas.

d) Plazo de ejecución: El plazo para el suministro se fija en 45 días a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato pudiendo acordarse una sola prórroga expresa que no podrá extenderse a un periodo superior a la mitad del contrato principal.

e) CPV 34928530.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación:

1) Se valorará la baja económica ofertada sobre el tipo máximo

de licitación, a razón de 3 puntos por cada 1% de baja sobre el tipo y con un máximo de 15 puntos.

2) Se valorará el incremento de años de garantía que suponga una mejora sobre el mínimo de diez años establecido en el pliego, dando una puntuación de 1 punto sobre cada año adicional hasta un máximo de 5 puntos.

3) Se valorará la mejor luminancia media (lux) sobre las calzadas (sin considerar aceras y aparcamientos) en viales con clasificación S1 distribuidos del siguiente modo: la proposición que oferte la mayor iluminancia media sobre la media de todas las calzadas será valorado con 4 puntos. Las restantes ofertas la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Iluminancia media de la proposición evaluada}}{\text{Iluminancia media de la mejor propuesta}} \times 4$$

4) Se valorará la mejor Uniformidad global (Uo mínima) sobre las calzadas (sin considerar aceras y aparcamientos) en viales con clasificación ME4b distribuidos del siguiente modo: la proposición que oferte la mayor Uniformidad global (Uo mínima) sobre la media de todas las calzadas será valorado con 4 puntos. Las restantes ofertas la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Uniformidad global de la proposición evaluada}}{\text{Uniformidad global de la mejor propuesta}} \times 4$$

5) Se valorará la mejor Uniformidad longitudinal (UT mínima) sobre las calzadas (sin considerar aceras y aparcamientos) en viales con clasificación ME4b distribuidos del siguiente modo: la proposición que oferte la mayor Uniformidad longitudinal (UT mínima) sobre la media de todas las calzadas será valorado con 4 puntos. Las restantes ofertas la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Uniformidad longitudinal de la proposición evaluada}}{\text{Uniformidad longitudinal de la mejor propuesta}} \times 4$$

6) Se valorará la mayor reducción de la potencia máxima instalada sobre el global de la actuación hasta un máximo de 4 puntos, distribuidos del siguiente modo: la propuesta que oferte menor potencia sobre el global de la actuación sin menoscabo el ahorro energético mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas será valorada con 4 puntos. Las restantes ofertas la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Reducción de potencia proposición evaluada}}{\text{Reducción de potencia de la mejor propuesta}} \times 4$$

7) Se valorará el mayor ahorro energético derivado de la actuación en % sobre el global de la actuación hasta un máximo de 4 puntos, distribuidos del siguiente modo: la propuesta que oferte mayor ahorro energético derivado de la actuación en %, sin menoscabo el ahorro energético mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas será valorada con 4 puntos. Las restantes ofertas la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Ahorro energético en \% proposición evaluada}}{\text{Ahorro energético en \% de la mejor propuesta}} \times 4$$

8) Se valorará el suministro adicional de faroles del tipo villa de LED's idénticos a los ofertados y de potencia y óptica a decidir por este Ayuntamiento.

Las mejoras se valorarán hasta un máximo de 25 puntos, distribuidos del siguiente modo: la propuesta que oferte mayor importe será valorada con 25 puntos. Las restantes ofertas la puntuación

resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Proposición evaluada}}{\text{Proposición de la mejor propuesta}} \times 25$$

9) Se valorará la reducción del plazo de entrega del suministro, a razón de 1 punto por cada día de reducción y con un máximo de 10 puntos.

#### 4. Valor estimado del contrato:

85.131,16 €.

#### 5. Presupuesto base de licitación:

85.131,16 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el valor añadido por valor de 17.877,54 €, lo que hace un total de 103.008,70 €.

#### 6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

#### 7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En horario de atención al público, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante. Si el plazo concluyese en sábado o día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente hábil.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

3) Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.

También podrán presentarse las ofertas por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 957-708409, télex o telegrama, la remisión de la oferta. Transcurridos cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, esta no será admitida.

#### 8. Apertura de las ofertas:

1) Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2) Domicilio: ver cláusula décimo tercera.

3) Localidad: Priego de Córdoba.

4) Fecha y hora: Se comunicará mediante fax o correo electrónico a los licitadores.

**9. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:**

[www.aytopriegodecordoba.es](http://www.aytopriegodecordoba.es) apartado perfil del contratante.

Priego de Córdoba, a 19 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.878/2016

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de

treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

La Rambla a 2 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

## Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 2.663/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2016, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente para la aprobación de la convocatoria y bases reguladoras de ayudas económicas por nacimiento o adopción destinadas a familias del municipio de Villanueva del Rey, denominadas "Cheque Bebé".

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención del Ayuntamiento, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En Villanueva del Rey, a 20 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro Barba Paz.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Posadas

Núm. 2.677/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 11/2016.

Negociado: DM

De: Mercadona

Letrada: D<sup>a</sup> Sara Gómez Pérez

Contra: D. Marius Gabriel Juganaru

DOÑA MILAGROSA CUENCA RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE POSADAS, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 11/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia Nº 29/16

En Posadas, a 13 de abril de 2016.

Vistos por D. José Antonio Yepes Carmona, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Posadas y de su partido judicial, en juicio verbal y público, los presentes autos de juicio inmediato de delito leve seguidos con el número 11 del año 2016 por hurto, iniciados por atestado policial y en el que ha sido parte denunciante D<sup>a</sup> Sara Gómez Pérez, como perjudicada, la entidad Mercadona, y como denunciado D. Marius Gabriel Juganaru, e interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, se procede a dictar, en nombre de S.M. El Rey, la siguiente resolución,

#### Antecedentes de hecho

Primero. En este Juzgado tuvo entrada, en fecha 11 de abril de 2016, atestado nº 546/2016 procedente de la Guardia Civil de Palma del Río. En el mismo, se contiene denuncia de hurto leve realizado presuntamente por D. Marius Gabriel Juganaru, el pasado día 6 de abril de 2016 en el supermercado Mercadona de la Av. Andalucía de Palma del Río (Córdoba).

Mediante Auto de fecha 11 de abril de 2016 se incoó el presente juicio, citándose policialmente a parte denunciante y denunciada, con los apercibimientos legales correspondientes, para la celebración del juicio oral que previene la ley, el día 12 de abril de 2016, a las 11.15 horas.

Segundo. A la celebración del juicio en audiencia pública el citado día, concurrió la parte denunciante, no concurriendo la parte denunciada a pesar de estar citada en legal forma, no alegándose tampoco, por la misma, causa legítima de suspensión.

Abierto el juicio, la parte denunciante se ratificó en su denuncia, produciéndose a continuación su declaración y la declaración testimonial de Francisco Javier Arjona Luna.

Tercero. En el trámite de informe, el Ministerio Fiscal interesó una sentencia condenatoria del denunciado como autor, por un delito leve de hurto, previsto y penado en el artículo 234.2 del Código Penal (en adelante CP), y una pena de multa de 40 días con una cuota diaria de 10 euros.

Igualmente, la defensa de la parte denunciante/perjudicada se adhirió a la petición de pena interesada por el Ministerio Fiscal.

Así consta en el acta-grabación del juicio realizada al efecto.

#### Hechos probados:

Único. En la mañana del pasado día 6 de abril de 2016, el denunciado, D. Marius Gabriel Juganaru, se dirigió hasta el supermercado Mercadona de la Av. Andalucía de Palma del Río (Córdoba), una vez dentro cogió un artículo (colonia) valorado en 17 euros, y abandonó el establecimiento sin abonarlos en la línea de cajas; siendo recuperada posteriormente por los empleados del establecimiento antes de que abandonara el mismo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Antes de iniciar la valoración de la prueba practicada, debemos recordar que el derecho a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española (en adelante CE), supone el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que exige que exista una mínima actividad probatoria de la que se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos.

En el presente caso, además, antes de realizar la valoración de la prueba, practicada en el proceso conforme a los principios de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción y defensa, debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), en el que se establece que "la ausencia injustificada del acusado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el

juez, de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel"; por lo que en el presente caso, no existe impedimento para la continuación y celebración del juicio en ausencia de la parte denunciada, al constar en autos la efectiva citación de la misma con suficiente antelación y personalmente. En este sentido, conforme establece la STAP Córdoba, secc. 2ª, de fecha 6 de marzo de 2009, el artículo 964 LECrim exige la citación del denunciado para el acto del juicio de faltas, y si no se realiza en legal forma, es obvio que procede la nulidad del juicio pues estaríamos ante un quebrantamiento esencial de una norma de procedimiento que produce indefensión, encuadrándose en el ámbito del artículo 238.3º LOPJ. Igualmente, conforme al artículo 166 LECrim, la citación a juicio puede hacerse mediante correo certificado con acuse de recibo, salvo los supuestos excepcionales contemplados en los artículos 160, 501 y 517 LECrim, relativos a la notificación de sentencias y otros autos que afectan a la situación personal; y el artículo 172 LECrim permite la entrega de la cedula de citación a la persona de un familiar, criado o incluso un vecino del domicilio designado a efectos de notificaciones.

Para realizar la valoración de la prueba practicada en el proceso, debemos partir de la declaración de la denunciante, así, Dª Sara Gómez Pérez, en nombre de la entidad perjudicada, ratificó su denuncia.

Por su parte, el testigo Francisco Javier Arjona Luna, empleado de la entidad denunciante, manifestó, entre otros extremos, que el día de los hechos estaba trabajando y vio a un señor coger un perfume, que le siguió y la cajera le aviso de que no llevaba el perfume al pasar la línea de caja; que la colonia se recuperó en perfecto estado.

Por tanto, debemos concluir que en el caso de autos, la declaración de la parte denunciante y testigo empleado de la misma, las cuales han sido coherentes, persistentes, y sin contradicción, son suficientes e idóneas, con los efectos inculpativas que en el caso tendrá, como prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a todo ciudadano; máxime ante la incomparecencia injustificada del denunciado al juicio para dar razón y explicación de los hechos.

Por otro lado, como bien es sabido, en el proceso penal, cuando tras la practica de la prueba nace duda en el juzgador a pesar del esfuerzo intelectual para descubrir la verdad material bajo los principios de inmediación y contradicción propios del proceso penal no es posible, cualquiera que sea el grado de duda que la interpretación pueda ofrecer, inclinarse por la más desfavorable al reo (STS 15-2-91), y obliga a considerar que no se ha practicado prueba de cargo bastante para probar los hechos imputados al acusado, y nos lleva a la aplicación del principio "in dubio pro reo", que se ofrece al juez como principio accesorio al valorar la prueba, de modo que una vez practicada ésta, si no llega a ser bastante para que pueda formar su convicción, sus razonadas dudas habrá de resolverlas siempre a favor del reo; ahora bien, si la convicción íntima del juzgador, conforme establece el artículo 741 LECrim, ha sido tal que para él los hechos están totalmente claros, a pesar de que para algún tercero los hechos generen dudas, dada la prueba practicada a su presencia bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, dicho principio valorativo de la prueba, no puede tener aplicación el principio "in dubio pro reo", dándose por válida la prueba de cargo practicada y que ha logrado por tanto el convencimiento y la convicción del Juzgador.

Segundo. Respecto de la calificación jurídica de los hechos enjuiciados, nos encontramos ante un delito leve de hurto.

Los hechos que se han narrado como probados se encuadran en la acción descrita en el artículo 234.1-2 CP que dispone que

"El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235"; es decir, que comete esta infracción quien aprehende un objeto corporal y movable que puede ser apropiado y que pertenece a otra persona, siempre y cuando el objeto pueda ser valorado en dinero, todo ello sin el consentimiento de su dueño y el propósito de obtener una utilidad con la sustracción del objeto. La diferencia entre el delito y el delito leve de hurto se encuentra en el valor de los objetos sustraídos, pues si éste no excede de 400 euros, la acción debe calificarse como un delito leve y si los bienes sobrepasaran este valor, se trataría de un delito.

En el caso que analizamos, se puede establecer el valor exacto del objeto sustraído, por valor-tasación en cuantía de 17 euros.

Los hechos son constitutivos de un hurto consumado, y ello, de conformidad con los requisitos doctrinales para considerar el hurto como plenamente consumado. Así en este sentido, en relación a la determinación del momento consumativo del hurto o del robo se solían mencionar por la Jurisprudencia, entre otras, SSTS de 8-2-94, 25-10-94, 3-7-95 ó autos de 27-10-93 y 14-12-94, cuatro teorías que, de forma en cierto modo progresiva (en el sentido de tomar como pauta o base los distintos momentos que acaecen fácticamente en el proceso de sustracción) lo situaban bien el simple contacto o tocamiento de la cosa (contrectatio), bien cuando el objeto sale de la esfera de custodia, vigilancia o posesión del sujeto pasivo y entra en la del sujeto activo por lo que se exige su aprehensión (aprehensio) por lo que el autor habría constituido sobre la cosa su propio dominio independiente rompiendo a la vez el dominio del legítimo tenedor; bien cuando se ha producido su remoción, desplazamiento físico del lugar, alejamiento especial del objeto (ablatio); o por último, la que considera que la consumación solo se satisface con el traslado a un lugar que permita la disponibilidad del objeto (illatio), disponibilidad entendida como la posibilidad de disposición del autor del hecho delictivo, pero no como ventaja patrimonial obtenida con la efectiva incorporación del objeto del propio patrimonio del sujeto activo, sino como efectiva disposición de la cosa, lo que supondría la obtención del lucro pretendido y que forma parte del agotamiento del delito ( SSTS. 15-4-92, 23-10-93, 14-12-93, 27-12-93 ).

El último criterio mencionado es el seguido mayoritariamente por la doctrina y la Jurisprudencia (SSTS. 28-6-90, 29-1-91, 11-10-91, 16-12-92, 25-6-93, 18-6-94, 3-7-95) entendiéndose el momento consumativo como aquel en el que se tiene la disponibilidad fáctica de la cosa (sin necesidad de la efectividad del lucro perseguido) cualquiera que fuera el sentido, contenido y amplitud de ella desde la perspectiva temporal (STS 25-6-93) bastando con que la disponibilidad sea momentánea, de breve y efímera duración e incluso fugaz, pues es independiente del tiempo de posesión, de tal manera que esta disponibilidad, más que la real y efectiva disposición de lo sustraído, lo que implica es una ideal o potencial capacidad de realización de cualquier acto de dominio material sobre ella, pudiendo existir aunque después sean detenidos los autores y recuperados en su integridad los objetos apoderados.

La disponibilidad implica que la cosa haya salido del ámbito de custodia de su titular y sobre ella se haya constituido una nueva posición de dominio, quedando consumado solamente si el sujeto activo ha llegado a tener la disponibilidad de todo o parte de la



cosa que constituye precisamente la facultad propia y característica del dominio que pretendía adquirir (ATS 1-3-95). Por tanto, los hechos son constitutivos de una falta de hurto del artículo 623.1 CP en grado de tentativa, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 CP regulador de la tentativa, el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

Así ocurre en el caso de autos, en donde el denunciado llegó a abandonar la zona de cajas; así pues llevo a cabo todas las acciones necesarias para conseguir su fin, aprehendiendo los artículos.

Tercero. En suma, los hechos descritos son constitutivos de un delito leve de hurto, en la cual, de conformidad con el artículo 28 CP aparecen como responsables criminales D. Marius Gabriel Juganaru.

No concurren en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de las previstas en los artículos 21 y 22 CP, ni atenuantes ni agravantes.

Cuarto. La citada infracción es castigada, en el artículo 234.2 CP con la pena de multa de 1 a 3 meses, y la extensión de la pena será el resultado de la ponderación de todos los elementos concurrentes, tanto los que beneficien como los que perjudiquen al reo (Artículo 2 LECrim).

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la inexistencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (ni agravantes, ni atenuantes) y, siendo la pena pedida por el Ministerio Fiscal coincidente con la pena mínima legalmente establecida, debemos tener en cuenta también lo prevenido en el artículo 50.5 CP, que señala que los Tribunales fijarán en la sentencia el importe de las cuotas diarias "teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo". En este sentido, como ha señalado el Tribunal Supremo, ello no significa que los Tribunales deban efectuar una determinación exhaustiva de todos los factores, directos o indirectos, que puedan afectar a la situación económica del imputado, lo que resulta desproporcionado y, en muchos casos, imposible, sino únicamente que deben tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía diaria de la multa que haya de imponerse.

También señala la jurisprudencia que la insuficiencia de estos datos no debe llevar automáticamente, y con carácter generalizado, a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto, pues eso significaría vaciar de contenido el sistema de penas establecido en el Código Penal. En virtud de todo ello, teniendo en cuenta el reconocimiento de hechos realizado por el propio denunciado, parece razonable imponer la pena de multa interesada por las acusaciones, de 40 días, con una cuota diaria de 10 euros.

Tal como establece el artículo 53 CP, si el condenado no satisficere voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Quinto. Puesto que no se ha realizado reclamo indemnizatorio o reparador, no procede realizar pronunciamiento en el orden civil (artículos 109, 116 CP y 100 LECrim).

Sexto. Finalmente, de conformidad con los artículos 239 y 240 LECrim y 123 CP, las costas procesales se imponen a los respon-

sables de la infracción penal, D. Marius Gabriel Juganaru.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con las facultades que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico,

Fallo

Debo condenar y condeno a D. Marius Gabriel Juganaru como responsable en concepto de autor de un delito leve de hurto del artículo 234.2 CP, a la pena de multa de 40 días con una cuota diaria de 10 euros, haciendo un total de 400 euros.

Si la parte condenada no satisficere voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Las costas de este juicio se imponen a las condenadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado dentro de los 5 días siguientes al de su notificación, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese al libro de sentencias y únase testimonio literal a los autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. Marius Gabriel Juganaru, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, expido la presente en Posadas a 7 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Milagrosa Cuenca Rodríguez.

## Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 2.650/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1021/2014. Negociado: PQ

De: D. Manuel Castilla Peña

Abogada: D<sup>a</sup> Carmen Gómez Lozano

Contra: Musee des Tapas et des Vins S.L., TGSS, INSS y Mutua Cesma

Abogado: D. Manuel Dueñas Natera

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1021/2014, a instancia de la parte actora D. Manuel Castilla Peña contra Musee des Tapas et des Vins S.L., TGSS, INSS y Mutua Cesma, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 30/06/16 del tenor literal siguiente:

Fallo

1º. Estimo la demanda origen de las presentes actuaciones.

2º. Declaro el derecho del actor a percibir las prestaciones de Incapacidad Temporal por el período reclamado (01-10-13/31-10-13) y en la cuantía de 944,42 euros, condenando a la empresa Musee des Tapas et des Vins, S.L. al abono de dichas prestaciones como responsable directo de las mismas, con obligación de anticipo por parte de la Mutua Cesma y, sin perjuicio, de la responsabilidad subsidiaria que le correspondería, en su respectivo



orden, a la Mutua Cesma, al I.N.S.S. y a la T.G.S.S..

Notifíquese esta sentencia a las partes informándolas de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Musee des Tapes et des Vins S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 2.651/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 568/2016. Negociado: PM

De: D. Ángel Rodríguez Santos

Abogada: D<sup>a</sup> Dolores del Carmen de Toro García

Contra: Matricor S.L., Matrimad S.L., Fondo de Garantía Salarial, Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., Eulen ETT Flexiplan, Empleabilidad y Trabajo Temporal ETT S.L. y Tubefac S.L.

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 568/2016, a instancia de la parte actora D. Ángel Rodríguez Santos contra Matricor S.L., Matrimad S.L., Fondo de Garantía Salarial, Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., Eulen ETT Flexiplan, Empleabilidad y Trabajo Temporal ETT S.L. y Tubefac S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 14/07/16 del tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Suspender los actos señalados para el día 6 de febrero de 2017, a las 11:45 horas y convocar a las partes para el próximo día 1 de febrero de 2017, a las 11:15 horas, para la celebración del acto de juicio, caso de no llegar a una avenencia en el acto de conciliación previo señalado para las 11:15, al que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse".

Y para que sirva de notificación a las demandadas Matricor S.L., Matrimad S.L. y Tubefac S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 2.657/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 269/2015. Negociado: JP

De: D. Manuel Moreno Alonso y D. Luis Zorita García

Abogado: D. Antonio María García Sánchez

Contra: D. Juan Tarín Morales

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 576/15 (ejecución 269/15), a instancia de la parte actora D. Manuel Moreno Alonso y D. Luis Zorita García contra la empresa Juan Tarín Morales, se ha dictado D.O. 20.4.16 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 20 de abril de 2016.

Visto el estado de las actuaciones, y no siendo suficiente la cantidad consignada en autos para cubrir la cantidad total de los créditos, procédase al reparto proporcional de la cantidad obtenida de 2,11 euros:

	Crédito reconocido	Reparto	Pendiente
Manuel Moreno	4.138,36 €	1,02 €	4.137,34 €
Luis Zorita	4.359,49 €	1,09 €	4.358,40 €
TOTAL	8.497,85 €	2,11 €	8.495,74 €

Dése traslado a a las partes por cinco días para alegaciones y firme que sea entréguese el correspondiente mandamiento de pago y/o transferencia, en su caso.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan Tarín Morales, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.